Esquel, de diciembre de 2009.-

------**VISTO:**----------

------La excusación formulada a fs. 206 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante en los presentes a fs. 57, 64, 81, 160, 164, 166, 168 y 170.----------

------2. Que, analizadas las actuaciones y los fundamentos efectuados por el Magistrado, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante, en la primera instancia, han sido en providencias que no resuelven sobre el fondo de la cuestión, por lo que advertimos no se compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

------Por lo tanto la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **RECHAZAR** la excusación planteada del Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------2º) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. FRÜCHTENICHT – FLASS – MAGALLANES.--

------3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese y llámase AUTOS PARA SENTENCIA.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto

Jurídico de la provincia), hallarse vacante una vocalía de Cámara y no haber hecho uso la Dra. Mariela G. de Vicel, conforme lo dispone el art. 163, último párrafo, del CPCC.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GUNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N ° 171 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.